



Revista Andaluza de Archivos

La teoría desde la práctica. Nuevas reflexiones sobre el concepto de ‘serie documental’ / *Theory from Practice. New Reflections on the Concept of ‘Record Series’*

Patricia Ruíz de Galarreta Tovar

Archivera de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad
Gobierno de Canarias

María Dolores Cabrera Déniz

Técnico en gestión documental y archivos
Inspección General de Servicios. Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad
Gobierno de Canarias

José Manuel Rodríguez Acevedo

Técnico en gestión documental y archivos
Inspección General de Servicios. Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad
Gobierno de Canarias
jrodace@gobiernodecanarias.org

Resumen

Partiendo de la pregunta: ¿Qué debemos entender por el concepto de serie documental? un grupo de archiveros de la de la Administración Autónoma canaria tratamos de enfrentarnos a problemas concretos, reales, que surgen de la necesidad de identificar, valorar y clasificar funcionalmente las series documentales producidas por esta Administración y que requieren respuestas claras y coherentes.

Con este objetivo, iniciamos un recorrido por la normativa autonómica básica de gestión documental y archivos con la doble finalidad de conocer, por una parte, que comunidades cuentan con una definición legal explícita del concepto y por otra, el carácter pragmático de las mismas en la práctica archivística. Concluiremos con una propuesta de definición de serie documental que, no obstante, esperamos sirva como punto de partida a nuevas reflexiones.

Abstract

Starting with the question: What should we understand by the concept of record series?, a group of archivists from the Autonomous Administration of the Canary Islands are trying to face real and

concrete problems that arise from the need of identifying, assessing and functionally classifying the records series produced by the Administration, requiring clear and consistent responses.

With this aim, we started a review throughout the basic autonomic legislation about files and records management with a dual purpose; on the one hand, knowing which communities have an explicit legal definition of the concept, and on the other, the pragmatic nature of archival practice. We will conclude with a proposal to define record series that, however, we hope will be a starting point for new reflections.

First, the specific characteristics of the technical documentation associated to engineering and architecture activities, and its time evolution, are described.

The second treated aspect, is the impact that new information technologies have had in the processing of the technical data, and its corresponding documentation.

Finally, it is made a brief analysis of the future tendencies in the scope of information (data and knowledge).

Palabras clave: serie documental – subserie – procedimiento administrativo – actividad administrativa – función – sistema de gestión documental

Keywords: Record Series – Subseries – Administrative Procedure – Administrative Activity – Function – Records Management System

1. Introducción

En este artículo pretendemos adelantar algunas reflexiones que, sobre el concepto de serie documental, estamos haciendo un grupo de archiveros de la Administración Autonómica canaria. Alejados de teoricismos especulativos y partiendo de la idea de que la teoría no tiene sentido si no parte de la práctica, si no viene a dar respuesta a problemas reales surgidos en el trabajo diario, hemos querido hacer públicas algunas de las ideas que tenemos sobre el concepto de serie documental, con el ánimo de contribuir a un debate siempre necesario¹.

¿Podemos aportar algo de interés en el actual panorama archivístico español unos archiveros prácticamente desconocidos, sin renombre, que desde un lejano y minúsculo archipiélago atlántico venimos trabajando desde hace sólo unos pocos años en una Administración Autonómica como la canaria, que tan tardíamente se incorporó al mundo de las comunidades dotadas de sistema de gestión documental? En principio, creemos que sí. ¿Por qué no íbamos a poder? Contamos con una práctica diaria, que nos permite identificar problemas; reflexionamos sobre esos problemas, intentamos sistematizarlos y buscamos soluciones teóricas que sometemos luego a la verificación empírica, a la prueba de la práctica.

En este texto presentamos algunas de esas reflexiones, surgidas, no desde una aspiración a la normalización terminológica –siempre deseable– sino desde la necesidad práctica de identificar, valorar y clasificar funcionalmente las series documentales producidas por la Administración Autonómica canaria, y de los esfuerzos que estamos realizando actualmente para definir un sistema de gestión de documentos electrónicos².

A partir de esta experiencia nos hemos tenido que preguntar: ¿qué debemos entender por el concepto de serie documental? Lo que estamos buscando no es tanto una definición consensuada como una conceptualización verdaderamente operativa. ¿Podemos seguir considerando como series documentales algunas de las que actualmente tenemos identificadas como tales en nuestros sistemas de gestión documental o debemos de “fraccionarlas” en tantas series como procedimientos administrativos intervengan en la tramitación de determinados “expedientes”? Por ejemplo, ¿está correctamente identificada la serie de *Expedientes de autorización de máquinas recreativas y de azar*?, o los *Expedientes de seguimiento de viviendas de promoción pública* pese a que no están regulados por un único y determinado procedimiento sino que, por el contrario, responden a diversos procedimientos, cada uno con su inicio y su resolución? ¿Cómo las valoramos? ¿De forma conjunta o por separado? ¿Es correcto, en estos casos, hablar de “sub-procedimiento” y, por lo tanto, de “sub-expediente”? ¿O, por el contrario, la solución se encuentra en la identificación de series de “hyper-expedientes”³ o de “expedientes

¹ Una de las contribuciones más interesantes a este debate fue la que hiciera en 2001 Antonia Heredia, cuyo enfoque hemos tenido en cuenta para desarrollar nuestro planteamiento (HEREDIA HERRERA, Antonia [2001]. “Los niveles de descripción, un debate necesario en la antesala de las normas nacionales”. *Boletín de ANABAD*, LI, nº 4, p. 41-68).

² Los archiveros en la Administración Autonómica de Canarias formamos parte de los equipos y grupos de trabajo que se han puesto en marcha para implantar la administración electrónica en esta Comunidad.

³ Ricardo Rivero menciona la posibilidad de enlazar electrónicamente expedientes distintos pero relacionados en una especie de hiper-expediente administrativo (RIVERO ORTEGA, Ricardo [2007]. *El*

informativos”⁴ como una variedad de “expedientes no reglados”⁵? ¿Cómo clasificamos estos expedientes desde una perspectiva funcional cuando se mezclan en una misma unidad documental, por ejemplo, autorizaciones y sanciones, que son, evidentemente, actividades administrativas diferentes? Y ¿qué hacemos con los Expedientes de personal, que tampoco están regulados por un procedimiento concreto? ¿Y en los casos –existentes en algunos de nuestros archivos– de “series” que, en realidad no agrupan sino documentos correspondientes a un determinado trámite de un procedimiento más amplio? ¿Cómo tramitar estos expedientes electrónicamente desde unas plataformas diseñadas básicamente para gestionar procedimientos?⁶

Estamos ante problemas concretos, reales, que surgen de la práctica y que requieren respuestas claras y coherentes. Y las necesitamos ya.

2. El concepto de ‘serie documental’ en la normativa autonómica de gestión documental y archivos.

Antes de intentar responder a todos estos interrogantes vamos, en primer lugar, a hacer un breve repaso por la normativa autonómica básica de gestión documental y archivos, para observar cuáles son las Comunidades que cuentan con una definición legal explícita de lo que son las series documentales, revisando, en estos casos, la operatividad de dichas conceptualizaciones a la luz de la problemática que tenemos en este momento planteada⁷.

En este sentido, cabe señalar que, si bien el concepto de Documento de archivo ha sido reglamentado pormenorizadamente en la normativa archivística española, tanto estatal como autonómica, no puede decirse lo mismo de la serie documental, respecto a cuya regulación existen múltiples variables. Dicha variabilidad la encontramos no sólo en razón a su ordenación o no en la correspondiente normativa, sino en cuanto al grado de detalle en su tipificación y, por supuesto, en cuanto a la perspectiva de su concepción. Vamos a sintetizar brevemente este dispar panorama.

expediente administrativo, de los legajos a los soportes electrónicos. Navarra-España: Aranzadi, 2007, pp. 168-169).

⁴ RIVERO ORTEGA, Ricardo, op. cit., pp. 96-97.

⁵ En el concepto de expedientes no reglados se incluyen “aquéllos que materializan cualquier actividad de una oficina, sin que pretendan la resolución administrativa de un asunto. Responden a actividades que tienen como objeto el estudio de un determinado asunto, o simplemente se hallan en las oficinas a efectos de estadística, constancia o información. La actuación del órgano no está sometida a procedimiento. Su organización y tratamiento archivístico, sin embargo, es similar al de los expedientes reglados y forman sus propias series documentales” (*Manual de Archivística*, Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, 2007, p. 6).

⁶ Este es, al menos, el caso de la plataforma de servicios PLATINO, que da soporte a la administración electrónica de la Administración Autónoma canaria.

⁷ Para ver las diferentes definiciones de serie documental existentes en la teoría archivística española, ver GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (2007). “Series y tipos documentales. Modelos de análisis”. *Legajos. Cuadernos de Investigación Archivística y Gestión Documental*, nº 10, pp. 9-26.

2.1. Normativa autonómica en la que no se regula el concepto de serie documental.

Una primera cuestión que nos ha llamado la atención es que en un total de once Comunidades Autónomas, la normativa legal o reglamentaria en materia de patrimonio documental, gestión documental y archivos, no incluye una regulación explícita del concepto de 'serie documental'. A su vez, dentro de este grupo, cabría hacer una primera subdivisión entre aquellos textos que, pese a destinar parte de su articulado a recoger definiciones y conceptos entendidos como básicos por el legislador –y que, en ocasiones, definen otros tipos de agrupaciones documentales–, obvian una regulación legal concreta de la serie, aunque la mencionan –salvo en dos casos– en diferentes apartados de su articulado.

En este primer grupo se encuentra la Comunidad Autónoma de Aragón. En su normativa archivística no se efectúa una regulación jurídica del concepto de 'serie', pese a que la *Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón* dedica gran parte de su articulado a reglar distintas definiciones, preceptuando conceptos básicos como el de 'Documento y Patrimonio documental', 'Archivo', 'Archivos públicos', 'Archivos privados', etc.⁸ Tampoco en el *Decreto 12/1993, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se regula su organización y funcionamiento*, se recoge una definición explícita, si bien el término de 'Serie documental' aparece citado en dos artículos, siempre en relación con la regulación de los procedimientos de transferencia y de las competencias de la Comisión de Valoración de Documentos Administrativos.⁹

La *Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid* tampoco establece una regulación concreta del concepto de 'serie documental', pese a enunciar el significado de términos archivísticos básicos como el de 'Documento' y de otros tipos de agrupaciones documentales, como 'Fondo', 'Archivo' y 'Colección de documentos', y aunque destina una sección entera al análisis y valoración de las series documentales. De esta forma, la serie documental, como agrupación archivística, no es definida pero sí se menciona en numerosos artículos¹⁰ y, de hecho, es considerada como base de la organización archivística:

⁸ Tampoco se recoge referencia alguna en el *Decreto 34/1987, de 1 de abril, de desarrollo parcial de dicha Ley*.

⁹ De hecho, la única conceptualización normativa, de claro carácter organicista, la hemos encontrado a nivel comarcal, en la Orden de 7 de julio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el modelo de Reglamento de los Archivos Comarcales de Aragón, en la cual se establece en su art. 2 que “se entiende por serie el conjunto de unidades documentales producidas por un órgano o sujeto productor a lo largo del tiempo en el desarrollo de una misma actividad y regulados por una misma norma jurídica y/o de procedimiento”.

¹⁰ Comenzando por el art. 12, donde se regula la creación y las competencias del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, que tiene entre sus funciones la de “Informar las propuestas de las series documentales que deberán ser destruidas”, o el art. 13, en el que se norman los plazos de permanencia de las series documentales en los distintos tipos de archivo en relación a las fases de oficina, central y regional.

“los documentos se tratan, se clasifican, se ordenan y se transfieren en series documentales” (art. 15)¹¹.

Idéntico caso lo encontramos en la Ley 4/1994, de 24 mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja¹²; en la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia¹³ y en el Decreto 307/1989, de 23 de noviembre de regulación del sistema de Archivos y el Patrimonio documental de Galicia.

En el caso de Extremadura, resulta curioso que una norma tan reciente como la Ley 2/2007, de 12 de abril, de archivos y patrimonio documental de Extremadura –que cuenta con un capítulo destinado a reglamentar los conceptos generales incluidos en la Ley, como los de Documento público y privado, Fondo y Colección– eluda aclarar qué debe entenderse por series documentales, pese a que se refieren a ellas en tres de sus artículos¹⁴.

Algo diferente es el caso de Baleares (Ley 15/2006, de 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental de las Illes Balears¹⁵) y de la ciudad autónoma de Ceuta (Reglamento de Protección, de 20 de febrero de 2004 del Patrimonio Documental Ceutí y del Sistema Archivístico de la Ciudad de Ceuta¹⁶), en cuya normativa archivística, pese a que se definen otros conceptos básicos, ni siquiera se recoge referencia alguna al concepto de ‘serie documental’.

¹¹ Por otra parte, el Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, tampoco se norma una definición clara de serie documental, pese a que muchas de las funciones de dicho Consejo hacen alusión a un trabajo directo sobre este tipo de agrupación archivística.

¹² Así por ejemplo, en el art. 11 de dicho texto legal, que regula la creación y funcionamiento del Consejo de Archivos de La Rioja, se establece que corresponde a dicho Consejo, entre otras funciones, el “estudio de las propuestas de valoración respecto a la accesibilidad y eliminación de series documentales elaborado por el órgano de gestión del Sistema de Archivos de La Rioja”. Del mismo modo, en el art. 18 se recoge dicho término en relación a los procedimientos de transferencia, mientras que en el art. 20 se establece como principio general que “los documentos se clasifican, se ordenan y se transfieren en series documentales...”.

¹³ Destina el Título VII al Patrimonio Documental y Archivos de la Comunidad Autónoma.

¹⁴ Estos artículos se refieren a las transferencias a los Archivos Centrales y al Archivo General de Extremadura (arts. 41 y 42) y a la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura, como responsable de “establecer los criterios de transferencia, acceso y conservación o eliminación, total o parcial, de las series documentales generadas por la Junta de Extremadura” (art. 44).

¹⁵ En este sentido, en relación al documento y a las agrupaciones documentales, la normativa balear preceptúa las definiciones de ‘Documento’, ‘Documentación’ (en fase activa, semiactiva e inactiva o histórica), ‘Fondo documental’ o ‘Archivo’ y ‘Colección documental’. Sin embargo, en normas de rango inferior, como en el *Reglament de l'Arxiu d'Imatge i so Insular* de 25 de julio de 2008 (BOIB n.168, 02-12-2008), y en el *Acord de 5 de maig de 2005 de la Comissió Qualificadora de Documents Administratius del Consell de Mallorca i aprovació del seu reglament* (BOIB n.81, 28-05-2005) sí aparece definido, en su art. 7, el concepto de ‘serie documental’: “*Conjunt d'unitats documentals d'estructura i contingut homogenis emanades d'un mateix òrgan o subjecte productor en l'exercici de cadascuna de les seves funcions específiques. El fons, en conseqüència, és un conjunt de sèries de la mateixa procedència*”.

¹⁶ En el art. 4 se recogen exhaustivas definiciones de ‘Documento’, ‘Documento ceutí’, ‘Fondo documental’, ‘Colección documental’, ‘Archivo’, ‘Sistema de gestión documental’, y ‘Documentación primaria, secundaria y terciaria o histórica’.

Por último, un tercer subgrupo lo conformaría aquella normativa autonómica en la que los legisladores no destinaron ninguna sección del texto a preceptuar definiciones conceptuales, si bien el término de serie documental aparece citado a lo largo de su articulado. Es el caso del Principado de Asturias¹⁷, Cantabria¹⁸, Murcia¹⁹ y Castilla-La Mancha²⁰.

2.2. Normativa autonómica en la que sí se regula el concepto de serie documental.

En una situación distinta a todas las anteriores están una serie de Comunidades Autónomas que sí han regulado jurídicamente de forma explícita el concepto de ‘serie documental’, la mayoría de ellas a nivel reglamentario²¹.

Lo primero que se constata tras el análisis de dichos textos legales es que la ausencia de normalización terminológica e interpretativa, tan frecuente en nuestra disciplina²², se manifiesta igualmente a nivel jurídico, llamando la atención la disparidad y heterogeneidad de perspectivas e interpretaciones normativas relativas a un concepto archivístico de carácter tan básico como el de ‘serie documental’.

Comenzando en esta ocasión por la España meridional, el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, presenta en su art. 28 —junto con la definición de ‘Unidad documental’ y de ‘Fondo documental’— su concepto de ‘Serie’: “el conjunto de unidades documentales, testimonio continuado de una misma actividad”²³. Nos encontramos, como veremos, ante una de las regulaciones más someras, flexibles y generalistas que hemos localizado en la legislación autonómica sobre el tema. Se advierte en ella una clara perspectiva funcional que, por otra parte, tiende a alejarse, en cierta medida, de la perspectiva

¹⁷ En la normativa de archivos de la comunidad autónoma asturiana, el término analizado se recoge en dos artículos del Decreto 21/1996, de 6 de junio, por el que se regula la Organización y funcionamiento del sistema de archivos administrativos del Principado de Asturias, relacionados exclusivamente con la valoración, selección y eliminación (art. 11), así como en el precepto regulador de la Comisión de Calificación y Valoración (art. 13). Igualmente, en la Resolución de 3 de marzo de 1999, de la Consejería de Cooperación, por la que se desarrolla dicho Decreto, se recoge el término de serie documental, en relación a las clásicas funciones archivísticas: organización, clasificación y ordenación (art. 1), transferencias (art. 2) y eliminación documental (art. 5).

¹⁸ En la Ley 3/2002, de 28 de junio, de Archivos de Cantabria dicho término aparece en relación a las funciones de la Comisión de Patrimonio Documental de Cantabria (art. 10); las fases en el tratamiento archivístico de los fondos documentales (art. 25), y en relación a los procedimientos de identificación y valoración (art. 25), preceptuándose en el art. 26.1 como principio básico de ordenación archivística, que “los documentos se tratan, ordenan, clasifican y transfieren en series documentales”.

¹⁹ Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia, art. 7.

²⁰ Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla La Mancha, arts. 16 y 49.

²¹ Sólo Valencia y Navarra incluyen la definición de serie documental en sus leyes de archivo, de reciente cronología.

²² GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano, “Series y tipos documentales...”, op. cit.

²³ En la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos de Andalucía no se recoge definición de serie documental.

administrativista y jurídica, al omitirse cualquier relación con los procedimientos y su normativa reguladora.

Más recientemente encontramos en Cataluña una definición más detallada pero igualmente generalista, de forma que caben en ella, sin duda, diversos tipos de agrupaciones documentales²⁴. Según el Decreto 13/2008, de 22 de enero, sobre acceso, evaluación y selección de documentos en Cataluña, se entiende por ‘serie documental’ el “conjunto de documentos organizados de acuerdo con un sistema de clasificación o conservados como una unidad por el hecho de ser el resultado de un mismo proceso de formación o de clasificación, o de la misma actividad, o porque tienen una misma tipología; o por cualquier otra relación derivada de su producción, recepción o uso”²⁵.

En el caso de Castilla y León, el concepto de Serie se regula en el Decreto 115/1996, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de Castilla y León (art.2.b)²⁶. Se define aquí la Serie documental como “el conjunto de documentos con estructura y contenido similares, producidos por un mismo órgano, como resultado de un tipo de actividad o procedimiento determinados”. Se advierte en esta definición una perspectiva claramente organicista, sin duda derivada de la temprana cronología del texto, si bien se trata de introducir cierto matiz administrativista y procedimental que tiende a alejarla de la excesiva amplitud observada en las normativas andaluza y catalana antes comentadas.

Un enfoque diferente, y podríamos decir que opuesto, encontramos en el Decreto 174/2003, de 22 julio 2003, por el que se regula la Organización y funcionamiento del Sistema de Archivos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: Serie documental es “el conjunto de documentos o expedientes producidos en el desarrollo de una función o actividad administrativa regulada por una norma de procedimiento”. Frente a la anterior perspectiva organicista, predomina en esta ocasión un sesgo procedimentalista y funcional que refleja en cierta medida la evolución experimentada por la disciplina archivística en el nuevo siglo.

Es la misma perspectiva que se advierte en la Comunidad Autónoma valenciana, donde el concepto de Serie documental preceptuado en el art. 3.e de la Ley 3/2005, de 15 de junio, de la Generalitat, de Archivos, es gemelo del anterior²⁷.

²⁴ Se trata de una adaptación de la definición recogida en la segunda versión de la ISAD(G), que Antonia Heredia consideraba, ya en 2001, como una definición confusa y poco convincente (HEREDIA HERRERA, Antonia, “Los niveles de descripción...”, op. cit., pp. 53-55).

²⁵ No se recoge la definición de la serie en el Decret 76/1996, de 5 de març, pel qual es regula el sistema general de gestió de la documentació administrativa i l’organització dels arxius de la Generalitat de Catalunya, ni tampoco en la Llei 10/2001, de 13 de julio, d’Arxius i Documents.

²⁶ En la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León —modificada en su artículo 47 por la Ley 7/2004 de 22 de diciembre— no se recoge ni se cita el término serie documental.

²⁷ En la Comunidad Valenciana, el concepto de Serie documental es definido también en el artículo 1.3. del DECRET 189/2005, de 2 de desembre, del Consell de la Generalitat, pel qual es regula la Junta Qualificadora de Documents Administratius i el procediment de valoració, conservació i eliminació del patrimoni documental dels arxius públics, con una perspectiva y redacción idéntica al del artículo 3.e de la Ley 3/2005, de 15 de junio, de la Generalitat, de Archivos.

Un año después se promulga, en la Comunidad Autónoma de Canarias²⁸, el Decreto 160/2006, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Documental y organización de los Archivos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Decreto, en su art. 4.e, se apunta igualmente a una conceptualización claramente funcional, procedimental y normativa del concepto de ‘serie documental’, definiéndola como “el conjunto de unidades archivísticas producidas en el desarrollo de una función o actividad administrativa regulada por una misma norma de procedimiento”.

No obstante, la regulación del concepto de ‘serie’ en la legislación de la Administración Autonómica canaria va más allá, al distinguirse dos tipos: “Se consideran series documentales comunes el conjunto de unidades archivísticas producidas en el ejercicio de una función o actividad administrativa regulada por una misma norma de procedimiento y común a todos los Departamentos de la Administración autonómica; y series documentales específicas el conjunto de unidades archivísticas producidas en el ejercicio de una función o actividad administrativa regulada por una misma norma de procedimiento y propia de cada Departamento”²⁹.

Por último, la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de Archivos y Documentos de Navarra regula el concepto de ‘serie’ en su artículo 2.h, destinado a las definiciones básicas. Desde una perspectiva funcional, administrativista y nada organicista, se articula aquí una doble definición, concibiéndola como el “conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma actividad administrativa y regulado por la misma norma jurídica y de procedimiento; o documentos producidos de manera continuada como resultado de una misma actividad”³⁰.

3. Hacia una nueva definición de Serie documental. La necesidad de la subserie.

En el epígrafe anterior hemos clasificado las Comunidades Autónomas españolas en dos grupos, en función de la existencia o no de una definición explícita del concepto de ‘serie documental’

²⁸ En la Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias no se cita el concepto de serie documental.

²⁹ Dicha definición es idéntica a la que encontramos en el art. 4 del Protocolo para la coordinación del procedimiento de identificación, valoración, expurgo y eliminación de series documentales específicas, aprobado por Resolución de la Inspección General de Servicios de 20 de noviembre de 2007.

³⁰ Diferente es la definición que un año antes se hacía en el Decreto Foral 75/2006, de 30 de octubre de 2006, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Evaluación Documental de Navarra. En su art. 3, destinado a los conceptos, se concibe la Serie como el “conjunto de documentos producidos de manera continuada por una entidad como resultado del desarrollo de las funciones y actividades que les son propias, independientemente de cual sea su soporte (papel, fotográfico, electrónico, etc.) y su fecha”. Adviértase que al introducir la palabra “entidad” el Decreto se está desmarcando de la concepción organicista que vincula la serie al órgano o sujeto productor, entendido como unidad administrativa de la institución u organismo que produce el fondo. A su vez, en dicho reglamento se introduce una variable en la concepción de Serie que hasta ahora no se había tenido en cuenta en la legislación de archivos, como es el principio de la independencia del soporte, de manera similar a la que encontramos en la reglamentación tradicional del concepto de documento.

en su normativa básica de gestión documental y archivos. En el caso de las que sí cuentan con tal definición conceptual, se han podido apreciar las diferencias existentes en la perspectiva desde la cual se han elaborado dichas definiciones.

Analizando el tema desde el terreno de la práctica y circunscribiéndonos al ámbito de la Administración Autonómica, en el que los autores desenvolvemos nuestro trabajo diario, creemos que las definiciones existentes presentan, todas ellas, aciertos y limitaciones, aspectos operativos y otros que no lo son tanto. Veamos.

En primer lugar se advierte en alguna ocasión — como hemos visto en el caso de Castilla y León— una limitación de carácter organicista, trasladada a la normativa autonómica desde el terreno de la teoría archivística³¹. Esta limitación no era tal en la época en la que predominaban los sistemas orgánicos de clasificación. De hecho era prácticamente la única concepción posible: las series documentales, al margen de cualquier otro aspecto definitorio, estaban compuestas por unidades documentales tramitadas por un único y determinado órgano o sujeto productor, entendido como unidad administrativa concreta de una institución u organismo³².

Esta concepción tradicional se convierte en un problema cuando avanzamos hacia sistemas de organización documental básicamente funcionales, en los que la estructura orgánica de las instituciones deja de ser un aspecto básico para ser algo *relativamente* circunstancial. La estructura orgánica cambia; las actividades administrativas permanecen.

A la hora de identificar una determinada serie documental, de cara a la valoración y clasificación, no resulta decisiva —aunque, obviamente, es un aspecto que es necesario contemplar— la unidad a la que se ha encargado en cada momento la tramitación de un determinado procedimiento administrativo³³. Lo decisivo es la actividad que se está desarrollando a través de dicho procedimiento.

Ante los expedientes de —por ejemplo— una determinada línea de subvención podemos preguntarnos, ¿quién es el sujeto?, ¿quién es el que desarrolla la actividad de Promoción mediante la concesión de determinado tipo de subvención? ¿Es una determinada unidad o servicio de la Administración Autonómica? No. El sujeto, en éste y en los demás casos, es la propia Administración Autonómica; ella es la que desarrolla la Promoción mediante la concesión de subvenciones en el ejercicio de las competencias transferidas por el Estado, y puede hacerlo mediante las unidades administrativas que en cada momento decida el Gobierno de turno.

Por lo tanto, si partimos de la premisa de que la entidad productora de las series es, en última instancia, la entidad productora de todo el fondo, es decir, la Administración Pública, no incumplimos en forma alguna el principio de procedencia al plantear que, en una definición de

³¹ Ver GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano, “Series y tipos documentales...”, *op. cit.*

³² En el *Diccionario de Terminología Archivística* del Ministerio de Cultura se define Sujeto productor como “cada una de las unidades que conforman la estructura de un organismo de la Administración, y cada una de las personas físicas o jurídicas que en el desarrollo de sus actividades generan series documentales”.

³³ Como plantea Antonia Heredia, “la identidad de una serie no cambiará si cambia el sujeto productor, dentro del mismo organismo o productor, por cambio de atribuciones competenciales” (HEREDIA HERRERA, Antonia, “Los niveles de descripción...”, *op. cit.*, pp. 53-55).

serie documental operativa para las administraciones públicas actuales, no debería considerarse como factor determinante la conexión directa e inexcusable entre la unidad administrativa tramitadora y los documentos que conforman la serie³⁴.

Es más, creemos que en las administraciones públicas de hoy, inmersas en procesos de modernización, tendentes hacia la racionalización y simplificación de sus actuaciones, prolongar este engarce, es decir, esta regla de interacción “serie documental-unidad administrativa”, constituye un lastre en la gestión documental, al distorsionar numéricamente el total de series documentales de un fondo y, por lo tanto, provocar disfunciones entre el catálogo de procedimientos y el cuadro de clasificación, el cual, además, se complicaría innecesariamente.

De todos modos, el problema o la limitación del organicismo no se encuentra muy extendido. Por el contrario, en la mayoría de las normas estudiadas se advierte un enfoque funcionalista que es mucho más operativo, al corresponder a los modernos sistemas de clasificación documental. Si se ha implementado, o se está implementando, un cuadro de clasificación funcional en una Administración, se necesita contar con una conceptualización de la serie que parta, no de las unidades que tramitan los expedientes, sino de las actividades administrativas de las que estos son manifestación y prueba. Todas las series documentales serán el resultado del desarrollo repetitivo y continuado de una determinada actividad administrativa de la Administración.

Otro problema que, sin embargo, sí se detecta en la regulación que algunas Comunidades hacen del concepto de ‘serie documental’ es el de la excesiva amplitud. La perspectiva generalista se convierte, a nuestro modo de ver, en otra limitación. Definiciones como la andaluza o la catalana, aunque tienen la ventaja de que no caen en una concepción organicista, impiden perfilar claramente los límites de las series. Casi cualquier tipo de agrupación documental puede corresponderse, desde estas conceptualizaciones, con una serie.

Estamos convencidos de que una relativa flexibilidad conceptual resulta del todo conveniente para no encorsetar la práctica administrativa. Creemos, sin embargo, que si no se acota más el significado del término se corre el riesgo de que el mismo deje de ser realmente operativo, desvirtuándose parcialmente al desdibujarse entre todo tipo de agrupaciones documentales generadas como resultado de variables situaciones o procesos. Además, para los gestores de documentos administrativos, esa extrema flexibilidad conceptual a la hora de definir lo que debe entenderse por ‘serie documental’ no resulta funcional y no puede servirnos de estricta referencia normativa para la correcta aplicación de los procedimientos de identificación.

³⁴De hecho, en nuestro sistema de gestión documental tenemos series tramitadas por varias unidades administrativas. Se trata de las que denominamos series comunes. En realidad, cada serie común es una serie documental única, pero formada por los expedientes producidos por cada una de las unidades administrativas de los distintos Departamentos del Gobierno que tienen entre sus funciones la de gestionar el mismo procedimiento y por lo tanto, materializar una actividad administrativa concreta. Por ejemplo los Expedientes de contratación de obras conforman una sola serie en toda la Administración (y lógicamente aparecen una sola vez en el Catálogo de procedimientos y en el cuadro de clasificación de series). La unidad administrativa de cada Departamento con funciones en materia de contratación, como reflejo documental de la actividad de Contratación, generará un número de unidades documentales, que en conjunto conformarán una fracción de dicha serie común y única. De esta manera, la serie está conformada por la suma de los expedientes de contratación de obras generados por todas y cada de las unidades administrativas encargadas de su tramitación.

Por contra, una virtud que sí encontramos en varias definiciones (Castilla y León, Euskadi, Valencia, Canarias y Navarra) es la de vincular serie documental a procedimiento administrativo, lo que, a nuestro juicio, resulta fundamental desde la perspectiva de una archivística administrativa. En una Administración Pública se debe, ante todo, identificar y clasificar procedimientos, y las series en las que estos se materializa³⁵. Desligar series de procedimientos es, sin duda, un error o, en todo caso, un problema.

Sin embargo, una visión estrictamente procedimentalista en la legislación archivística se ha revelado como otro problema, en tanto en cuanto hay, de hecho, series que no se corresponden estrictamente con un procedimiento concreto pero que indiscutiblemente deben seguir siendo consideradas series documentales y, por otra parte, tampoco son susceptibles de fraccionamiento alguno³⁶. Tal es el caso, por ejemplo, de los Expedientes personales. Al conformarse con documentos generados en los diversos procedimientos que afectan a la vida administrativa de los empleados públicos, estos expedientes no podrían ser considerados como serie documental desde un enfoque normativo en el que se identifique estrictamente procedimiento y serie³⁷.

Por lo tanto, una definición de serie documental que resulte operativa desde la perspectiva de las Administraciones Públicas debe incluir una referencia explícita al procedimiento, pero debe dejar la puerta abierta a la identificación de series documentales que no son la materialización de procedimientos administrativos, sino que se ajustan a una determinada práctica administrativa, a un determinado proceso de gestión, de tramitación cotidiana, de “forma de hacer las cosas” en muchas ocasiones consolidada por la vía de hecho y no regulada directamente por una norma concreta³⁸.

Como ejemplo podrían servir la mayoría de las series que se componen de unidades documentales simples, como los informes técnicos, memorias, etc. Otro ejemplo nos lo

³⁵ Se puede pensar que no se clasifican procedimientos, sino series documentales. Sin embargo, en un Catálogo de procedimientos –herramienta fundamental en los sistemas de gestión administrativa que se están implementando en este momento– lo que se clasifican son, realmente, procedimientos. Estas clasificaciones no pueden realizarse al margen de los archiveros ni de forma independiente de la clasificación de series documentales que estos desarrollan. Todo lo contrario, ambos instrumentos (Catálogo de procedimientos y Cuadro de clasificación de series documentales) deben de ser similares o, en todo caso, estar coordinados. Así –coordinando catálogo y cuadro– se ha hecho en la Administración Autónoma canaria.

³⁶ Coincidimos, pues, con Antonia Heredia: “No siempre en la estimación de la serie podemos tener presente el procedimiento administrativo” (HEREDIA HERRERA, Antonia, “Los niveles de descripción...”, *op. cit.*, pp. 53-55).

³⁷ Un caso distinto es el de determinados ¿expedientes de seguimiento? en los que se agrupan en un *macro-expediente* una serie de expedientes generados en la tramitación de procedimientos que, siendo distintos, están relacionados por el objeto al que se refieren: una máquina recreativa, una vivienda pública, una instalación eléctrica etc. En estos casos es necesario realizar un estudio individualizado para decidir si es operativo seguirlos considerando como series o, por el contrario, habría que fraccionarlos en tantos expedientes como procedimientos distintos se identifiquen.

³⁸ En algunos casos se podría pensar que influyen indirectamente en estos procesos de gestión diversas normas de procedimiento subyacentes, implícitas, latentes.

proporciona la serie documental común Registro de convenios, tramitada por las unidades administrativas con funciones de régimen jurídico. Se trata de una serie que tiene “carácter voluntario”, es decir, no existe norma que obligue al gestor a registrar y mantener actualizado un control numérico sobre los convenios firmados por cada Departamento. No se rige por una norma ni responde a un procedimiento administrativo, pero sí es una serie, reflejo documental y resultado de un proceso, de una gestión o de una intención o costumbre administrativa.

Por otra parte, creemos que puede resultar operativo identificar, valorar y clasificar series documentales de carácter genérico, reguladas –según el caso– por una determinada norma genérica de procedimiento, pese a que dichas series no se puedan materializar sino a través de una determinada subserie. Estas subseries pueden, o no, estar reguladas por normativas específicas, de rango menor y supeditadas a las normas generales de las que en todo caso dependen³⁹. Ponemos un ejemplo.

En nuestro cuadro de clasificación tenemos identificada la serie ‘Expedientes de subvenciones’, clasificada en la función *Fomento y Protección* y, en concreto, en la actividad administrativa de *Promoción*. Dicha serie está regulada por dos normas de procedimiento. En primer lugar, por la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, de aplicación en todas las Administraciones Públicas y, en lo que no contradiga a la Ley General, por el *Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Pero la serie genérica de ‘Expedientes de subvenciones’ no puede materializarse sino a través de las correspondientes subseries que la componen. Cada una de estas subseries viene regulada, además de por las normas anteriores, por la norma específica que regula una determinada línea de subvenciones desarrollada en la Administración.

¿Existe, entonces, la serie documental de ‘Expedientes de subvenciones’? Creemos que sí existe –o sea, que está correctamente identificada– y está compuesta por todos los expedientes de subvenciones, de la misma tipología, que se tramitan en una Administración Pública concreta⁴⁰.

Estos expedientes son la materialización del procedimiento genérico o matriz de la concesión de subvenciones para toda las Administraciones de España (*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*), del procedimiento genérico por el que se regulan todas las subvenciones concedidas por la Administración Autonómica (en el caso canario por el *Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias*), y por la normativa específica que regula una determinada línea de subvenciones, por ejemplo, las que se conceden a la instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrarias (*Orden de 3 de marzo de 2009, que convoca para el año 2009 las*

³⁹ Las subseries también pueden estar reguladas por la misma norma de procedimiento que regula la propia serie genérica. Tal es el caso de los expedientes de contratación administrativa. Todas las series y subseries incluidas en la actividad administrativa de Contratación están regulados por la misma norma: la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*. Por ejemplo, la serie de Expedientes de contratación de obras no puede materializarse sino a través de cada una de las subseries en que se desglosa el procedimiento genérico, según sea la contratación por procedimiento abierto, restringido o negociado.

⁴⁰ El productor, reiteramos la idea antes expuesta, es la entidad.

subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrícolas).

Por tanto, reivindicamos la operatividad del concepto de subserie en los sistemas de gestión documental de las Administraciones Públicas, por más que –como señala García Ruipérez– se trate de algo “ajeno a la tradición archivística española”⁴¹.

Vistos todos los argumentos anteriores, y sin más preámbulos, queremos proponer ahora, para terminar estas reflexiones –y comenzar, esperamos, un nuevo debate–, nuestra propia definición de serie documental, una definición concebida, repetimos, no desde el teorismo, sino desde la necesidad práctica de identificar, valorar, clasificar, transferir y conservar o eliminar los documentos generados por las Administraciones Públicas, en el marco de los modernos sistemas de gestión documental.

Por lo tanto, desde nuestra perspectiva, debería entenderse por ‘serie documental’ cada conjunto de unidades documentales de tipología similar y producción continuada, generadas como materialización de una misma actividad administrativa, y reflejo documental de los distintos procedimientos o procesos de gestión desarrollados por las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias.

4. Conclusiones

Con esta propuesta conceptual sobre la serie documental damos por concluida esta reflexión teórica que, como exponíamos en la introducción de este artículo, es fruto de una necesidad eminentemente práctica.

En primer lugar hemos hecho un repaso por la normativa autonómica de gestión documental y archivos, valorando, desde nuestra perspectiva, las limitaciones y ventajas (fortalezas y debilidades) de las definiciones existentes del término ‘serie documental’. Esto nos ha servido para constatar un hecho: las leyes de archivo no incluyen, en la mayoría de los casos, la definición de lo que debe entenderse por serie documental, dejando la regulación jurídica de este concepto para posteriores desarrollos reglamentarios o normas de rango inferior. Es entonces cuando se precisa claridad y concreción conceptual así como una metodología que permita llevar la teoría a la práctica para lograr los objetivos trazados. Es, por tanto, en este momento, cuando se pueden detectar mejor los problemas y limitaciones que la teoría puede suponer para una práctica siempre necesitada de referencias conceptuales precisas y ajustadas a una realidad indudablemente compleja.

Con este trabajo hemos pretendido articular una nueva definición del concepto de ‘serie documental’, una nueva definición que recoja los aspectos que consideramos positivos en las normativas autonómicas analizadas y que, por el contrario, se libere de ciertos lastres que, a

⁴¹ Discrepamos de este autor al considerar que –en contra de lo que él piensa–, se trata de agrupaciones en absoluto realizadas de modo arbitrario o subjetivo, sino que, por el contrario, responden, como señalan Martínez García o Antonia Heredia, a “variaciones y peculiaridades del procedimiento” (GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano, “Series y tipos documentales...”, *op. cit.*)

nuestro entender, impiden a algunas de las conceptualizaciones jurídicas existentes alcanzar una operatividad empírica que es del todo necesaria para nuestra labor diaria.

Se trata sólo del primer avance de unas ideas que pretendemos desarrollar próximamente en otros trabajos más extensos. Mientras tanto, las hacemos públicas a modo de propuesta teórica, al objeto de suscitar un debate que nos ayude a profundizar en nuestras concepciones, perfilándolas mejor y depurándolas de errores, perfeccionando así nuestra actividad profesional al servicio de la sociedad.

arch-e

Revista Andaluza de Archivos

Nº 5-6, enero-junio 2012

Consejo Asesor

Amparo Alonso García
Archivo Histórico Provincial de Sevilla
María José de Trías Vargas
Archivo Central Consejería de Educación
Antonia Heredia Herrera
Joaquín Rodríguez Mateos
Archivo General de Andalucía
Maribel Valiente Fabero
Unidad de Coordinación @rchivA
Ana Verdú Peral
Archivo Municipal de Córdoba

Redacción

Ana Melero Casado
Mateo Páez García
José Antonio Fernández Sánchez
Javier Lobato Domínguez

Dirección Postal
Arch-e: Revista Andaluza de Archivos
Dirección General del Libro, Archivos y
Bibliotecas
Consejería de Cultura
C\ Conde de Ibarra, 18
41004 Sevilla
arch-e.dqlab.ccul@juntadeandalucia.es

Derechos de autor

El contenido de la revista se encuentra protegido por la ley de propiedad intelectual. Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con la autorización de los titulares de su propiedad intelectual.

ISSN 1989-5577
Edición JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Cultura
2009 © de la Edición JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Cultura